

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00871-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

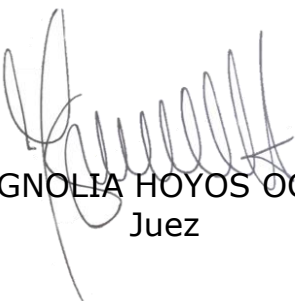
Como quiera que el escrito presentado (c. digital 22) no atiende las órdenes del auto de inadmisión en cuanto a que no aportó escrito de demanda con sus pretensiones para la apertura de sucesión de ANTONIO MACÍAS NIÑO, no aportó la dirección de todos los herederos conocidos y tampoco las documentales para acreditar la propiedad de los bienes relictos, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

TERCERO: Secretaría comunique a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP.

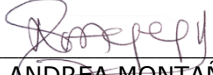
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 064 FECHA 25-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria